



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce, con la razón actuarial del Secretario Auxiliar en funciones de Actuario Judicial, adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, veintiocho de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer período de dos mil catorce, acuerda:

Agréguese al expediente para que surta sus efectos legales, la razón actuarial del Secretario Auxiliar en funciones de Actuario Judicial, adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el proveído de veintitrés de julio del año en curso, mediante el cual se admitió a trámite la controversia constitucional 72/2014.

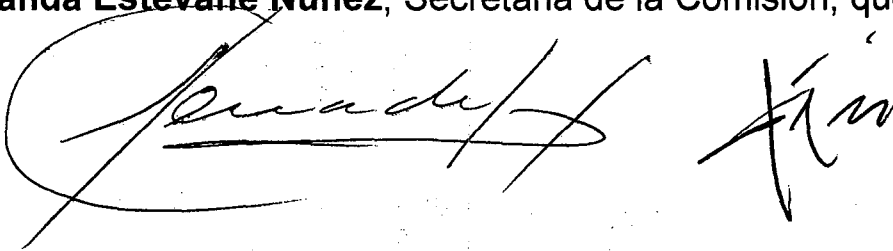
Visto lo anterior, y toda vez que no fue posible notificar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el auto de veintitrés de julio del año en curso, en virtud de que las instalaciones del Congreso estatal se encuentran bloqueadas por manifestantes del Sindicato de Maestros; por tanto, con fundamento en los artículos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

4°, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el mencionado proveído deberá notificarse al Poder Legislativo estatal, por conducto del Juez de Distrito en turno en la entidad.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la **licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de julio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, en la **controversia constitucional 72/2014**, promovida por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Estado de Oaxaca. Conste.

